

Arreglos especiales para la liquidación de atrasos

República Islámica del Irán

Informe del Director General

1. De conformidad con el Artículo 7 de la Constitución y las resoluciones WHA8.13 (1955) y WHA41.7 (1988), los Estados Miembros que hayan estado en mora durante más de dos años en el momento de la Asamblea de la Salud serán objeto de una resolución de la Asamblea de la Salud por la cual sus privilegios de voto se suspenderán a partir de la apertura de la siguiente Asamblea de la Salud, salvo que los atrasos se hayan reducido hasta una cantidad inferior a la que justifica la aplicación del Artículo 7.
2. De conformidad con la resolución WHA54.6 (2001), los Estados Miembros con atrasos de contribuciones de importancia bastante para que esté justificado aplicar el Artículo 7 pueden solicitar la reprogramación de las liquidaciones de esos atrasos durante un periodo ampliado.
3. A cambio del compromiso de abonar los atrasos a lo largo del periodo ampliado acordado, el derecho de voto del Estado Miembro de que se trate se puede restablecer, a condición de que el Estado Miembro respete el calendario de pagos además de abonar en su totalidad las contribuciones anuales que surjan durante el periodo ampliado.
4. De conformidad con la resolución WHA54.6, las solicitudes en ese sentido se deben hacer llegar no más tarde del 31 de marzo. El Director General las examina con los Estados Miembros interesados y presenta propuestas de reprogramación de las liquidaciones de atrasos al Comité de Administración, Presupuesto y Finanzas del Consejo Ejecutivo¹ en su reunión inmediatamente precedente a la Asamblea de la Salud para que formule a la Asamblea de la Salud las recomendaciones apropiadas, para su consideración.
5. La República Islámica del Irán presentó el 19 de mayo de 2022 una solicitud de reprogramación del pago de sus atrasos a lo largo de un periodo ampliado, en la que pide que la propuesta se someta a consideración a pesar del plazo y el procedimiento mencionados *supra*.

¹ Denominado desde 2005 Comité de Programa, Presupuesto y Administración del Consejo Ejecutivo.

INTERVENCIÓN DE LA ASAMBLEA DE LA SALUD

6. Se invita a la Asamblea de la Salud a examinar el proyecto de resolución siguiente:

La 75.^a Asamblea Mundial de la Salud,

Habiendo examinado la solicitud de la República Islámica del Irán relativa a sus atrasos de contribuciones hasta 2022, inclusive, por valor de US\$ 10 222 277; considerando asimismo la solicitud de la República Islámica del Irán de reprogramar el pago de este saldo a lo largo del periodo comprendido entre 2022 y 2031;

Observando que la solicitud no cumple en su totalidad los requisitos previstos en la resolución WHA54.6 en lo que se refiere al calendario y al procedimiento,

1. DECIDE restablecer los privilegios de voto de la República Islámica del Irán en la 75.^a Asamblea Mundial de la Salud con las condiciones siguientes:

La República Islámica del Irán liquidará sus atrasos de contribuciones señaladas, que ascienden a un total de US\$ 10 222 277, durante 10 años, desde 2022 hasta 2031, según se expone a continuación, además de abonar la contribución anual desde 2023;

Año	US\$
2022	1 022 227
2023	1 022 227
2024	1 022 227
2025	1 022 227
2026	1 022 227
2027	1 022 227
2028	1 022 227
2029	1 022 227
2030	1 022 227
2031	1 022 234
Total	10 222 277

2. DECIDE ADEMÁS que, de conformidad con el Artículo 7 de la Constitución, los privilegios de voto se suspenderán automáticamente si la República Islámica del Irán no cumple las condiciones establecidas en el párrafo 1 *supra*;

3. PIDE al Director General que informe a las futuras Asambleas de la Salud, según proceda, sobre la situación a ese respecto;

4. PIDE ADEMÁS al Director General que comunique la presente resolución al Gobierno de la República Islámica del Irán.

= = =